



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 111

Sábado 18 de Mayo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porta. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Holguera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en lugar del término de Holguera, denominado Dehesa de Holguera, Dehesa la Barranca, señalándose como zona sospechosa, una faja de doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las ciutadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento y marca, régimen higiénico dietético y tóxicos cardiacos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección de establos y terrenos, prohibición de celebrar ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «glosopeda».

Cáceres, 17 de Abril de 1946.— El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

1885

En el «Boletín Oficial del Estado» número 133, correspondiente al día 13 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 8 de Mayo de 1946, por la que se dispone que los niños acogidos por el Patronato Nacional de Presos y Penados pasarán a depender de la Obra de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: La libertad que el Gobierno, siguiendo su política de amplia generosidad, viene continuamente otorgando a los penados por la rebelión marxista, ha dado lugar a que muchos de los niños acogidos por el Patronato Nacional de Presos y Penados, que se hallan internos en diversos Colegios carezcan de la condición necesaria para continuar dependiendo de dicho Organismo, ya

que sus padres han quedado plenamente reincorporados a la vida nacional y familiar.

Por esta razón, la asistencia y cuidado de estos niños escapa ya de la esfera de acción de dicho Patronato y entra de lleno en la competencia de la Obra de Protección de Menores, la cual, a través de sus diversos Organismos, podrá estudiar en cada caso si los niños deben ser reintegrados a sus familias, o si, por el contrario, han de permanecer protegidos.

Por tales razones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha la asistencia de los niños acogidos por el Patronato Nacional de Presos y Penados, cuyos padres se hallen en libertad, pasarán a ser de la competencia de la Obra de Protección de Menores. Conforme a este criterio, de acuerdo ambos Organismos, formularán las relaciones de asistidos que correspondan a cada uno.

Art. 2.º La Obra de Protección de Menores abonará las estancias causadas en los Colegios por los niños a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior. El Consejo Superior de Protección de Menores y el Patronato Nacional de Presos y Penados, conjuntamente, darán las oportunas instrucciones a los Colegios, para que estos puedan presentar las cuentas de gastos al organismo que corresponda, de acuerdo con esta Orden.

Art. 3.º Las respectivas Juntas de Protección de Menores y los Tribunales Tutelares, determinarán, en cada caso, si los niños, cuya asistencia se encomienda a la Obra desde la fecha de esta Orden, pueden ser reintegrados a sus familias o si, por el contrario, conviene que continúen protegidos.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de este Ministerio que se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1946.— FERNANDEZ CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4068

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 17 de Abril de 1946, por la que se anulan los Libros de Salarios y Haberes existentes y se ha-

ce obligatoria la utilización de los modelos aprobados por este Departamento en 14 de Enero último.

Ilmo. Sr.: La diversidad de beneficios y modalidades económicas, establecidas a los trabajadores por la vigente legislación, cuya vigilancia y tutela está atribuida a este Departamento, aconseja que todas las condiciones económicas del trabajador queden reflejadas en un instrumento único que facilite la labor inspectora.

El actual Libro de Salarios, creado por el Reglamento de 31 de Enero de 1933 para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, adaptado posteriormente a las necesidades de los Subsidios y Seguros Sociales, no recoge las condiciones económicas establecidas por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo a favor del Trabajador, en relación con su categoría profesional, cuyo conocimiento es necesario, no solo al obrero receptor, sino también a la Inspección de Trabajo, que ha de vigilar el cumplimiento de aquéllos.

Por otra parte, la ocultación por algunas Empresas a las Entidades en las que tiene concertado el Seguro de Accidentes de sus trabajadores de los salarios y demás condiciones económicas abonados a éstos, así como el número de los acogidos en las correspondientes pólizas, da lugar a litigios sobre la efectividad de éstos, en perjuicio del obrero protegido en momento en que la aplicación de los beneficios de aquélla le son más perentorios, aconseja que el referido Libro sirva, mediante la inclusión en los mismos de una hoja duplicada y trepada, para notificar a la Entidad aseguradora los pagos realizados por las Empresas.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Quedan anulados los actuales Libros de Salarios y Haberes utilizados por las Empresas, las que deberán proveerse de los nuevos modelos aprobados por este Departamento en 14 de Enero último, cuya utilización será obligatoria a partir de primero de Julio próximo.

2.º Las Empresas vendrán obligadas a notificar a las Entidades en que tengan concertados los Seguros Sociales de sus trabajadores las liquidaciones de los sueldos y salarios a sus trabajadores, dentro de las cuarenta y ocho horas de su abono, mediante la hoja duplicada del Libro de Salarios.

3.º La expedición de los referidos Libros de Haberes y Salarios se

efectuará por las Delegaciones de Trabajo, que los diligenciarán en el momento de adquisición por las Empresas.

4.º La Inspección de Trabajo vigilará el cumplimiento de las prevenciones de esta Orden a partir del próximo día primero de Julio, desde la que serán obligatorios los nuevos modelos de Libros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1946.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2856

Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús»

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de exámenes

En los días 4 al 8 de Junio próximo, a las diez de la mañana, se verificarán en este Centro los exámenes de alumnas de Enseñanza libre, correspondientes al primer curso profesional (plan de 1945).

Del 10 al 12 de idem, y a las diez de la mañana, los exámenes de las alumnas de los tres primeros cursos del antiguo plan de 1942.

Del 13 al 15, los de alumnas Bachilleres a igual hora.

Del 17 en adelante, los de las alumnas de 4.º curso, plan 1942.

Para examinarse de Prácticas de Enseñanza, es requisito indispensable presentar la Memoria con el certificado de Prácticas antes del 31 de los corrientes en esta Escuela.

Lo que se hace público para general cumplimiento.

Cáceres, 16 de Mayo de 1946.— La Secretaria, Carmen Bullón.— V.º B.º, la Directora, María Queimadelos.

1898

Instituto Nacional de Enseñanza Media

MATRICULAS GRATUITAS

RELACION de alumnos a los que el Centro ha concedido matrícula gratuita para estudios de enseñanza libre.

- 1 Francisca Sánchez Moreno.
- 2 Rufina Guillén Merino.

- 3 Araceli Hernández Martín.
- 4 Manuel Sánchez Moreno.
- 5 Juan Hernández Martín.
- 6 Julián Broncano Arias.
- 7 Cecilio Fernández Marifío.
- 8 Braulio Palacios López.

Estos alumnos deberán formalizar su inscripción todos los días laborales del mes de Mayo actual, horas de diez a trece, en la Secretaría del Centro, entendiéndose que renuncian al beneficio que se les concede los que dejen transcurrir esta fecha sin haberla formalizado.

Esta matrícula tendrá validez para la convocatoria actual y para la del próximo mes de Agosto.

Cáceres, 14 de Mayo de 1946.—
El Director, Abilio R. Rosillo.

1899

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS
Anuncio

Los Herederos de don Braulio Rubio Gutiérrez, han presentado en esta Jefatura instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de 7 litros de agua por segundo del río Alagón, con destino a riegos de una finca de su propiedad, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente de la inserción de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía de Montehermoso, las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

NOTA - EXTRACTO

Las obras que comprende dicho proyecto son la toma que se hace mediante tubería, que conduce el agua a un pozo, del cual es elevada mediante un grupo moto-bomba hasta una cámara, en la cual se dispone el módulo y la distribución de la misma mediante canales y un estanque, a la superficie que se proyecta regar.

Las obras de toma se proyectan en terreno de dominio público, desarrollándose las demás en terrenos de propiedad particular.

Madrid, 8 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(58 pstas.)

1782

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Martín Ramiro Moreno, hijo de José y de Benita, natural de Deleitosa, Ayuntamiento de Deleitosa, provincia de Cáceres, de estado casado, profesión Militar, de 34 años de edad, estatura un metro y seiscientos veinte milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos

grandes, nariz regular, boca regular, barba muy poblada, viste uniforme, domiciliado últimamente en Melilla, calle Ampliación de Infantería, número 2, procesado por el presunto delito de abandono de destino y residencia, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Villaviciosa, 14 de Caballería, don Francisco Ucenda Miranda, residente en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Melilla a 14 de Mayo de 1946.—
El Teniente Coronel Juez Instructor, Francisco Ucenda Miranda.

1900

Junta Municipal del Censo Electoral

TEJEDA DE TIÉTAR

COPIA del acta de la sesión de la Junta Municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las Secciones Electorales.

En Tejada de Tiétar a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y hora de las once, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta Municipal del Censo Electoral, don Emilio González Fabián, don Eduardo González de la Calle, don Clemente Campos Vicente, don Vicente Paniagua Sánchez; bajo la Presidencia de don Fausto Salgado Hernández, con el fin de celebrar sesión para que fueran previa y debidamente convocados. Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1946-1947, la Junta, visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Teodoro Moreno Parrales. Suplente, don Ignacio Timón Díaz.

También acordó la Junta que esta designación se comuniquen a los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial, como asimismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, levantando la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Fausto Salgado.—Emilio González.—Eduardo González.—Clemente Campos.—Vicente Paniagua.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Tejada de Tiétar a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Florencio Suárez.—V.º B.º, el Presidente, Fausto Salgado.

1690

TORIL

Don Ramón Marcos Rodríguez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Toril.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta, para la designación de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única, es como sigue:

«En la villa de Toril a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y hora de las diez y siete, se reunieron en el local de este Juzgado de Paz, los señores que componen la Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la Presidencia de don Victoriano Marcos Rodríguez, con el fin de celebrar la presente sesión para que fueran previamente convocados. Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y Suplente que ha de constituir la Mesa electoral de la sección Única existente en este Municipio, de las elecciones que se celebren durante el bienio de 1946-1947.

La Junta previo estudio de las listas a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y cumpliendo lo que determina el artículo 36 de dicha Ley, acordó por unanimidad designar Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección única de este Municipio, a los señores que a continuación se expresan»:

Distrito único.—Sección única

Presidente: Don Filemón Calza Ordóñez.

Suplente: Don Juan Antonio Sánchez Malmierca.

También se acordó por la Junta que esta designación se comuniquen a los interesados y se exponga al público, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablero de anuncio de este Ayuntamiento, levantándose la presente acta que la firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario, doy fe.—Victoriano Marcos.—Filemón Calza.—Froilán Marcos.—Ante mí, Ramón Marcos.—Rubricados.—Hay un sello de la Junta Municipal del Censo Electoral.

El acta inserta concuerda fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta Municipal en Toril a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Ramón Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Victoriano Marcos.

1691

HIGUERA

Don Agapito Vadillo Fernández, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Higuera.

Certifico: Que en el legajo de actas y documentos que lleva expresada Junta, se encuentra el acta que copiado a la letra, dice:

«Acta de la sesión de la Junta Municipal del Censo, para la designación de Presidente y suplente de Mesa Electoral, del Distrito y Sección única de esta villa.

En Higuera a 6 de Abril de 1946; siendo las once de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto, los señores de la Junta Municipal del Censo Electoral, bajo la presidencia de don Abdón Naranjo Pérez, los Vocales don Valentín Coloma Montanos, don Bonifacio Jiménez Román, don Aureliano Soletto Naranjo, don Benito Naranjo Naharro, don Alfonso Alvarado Gómez y don Juan Pablo Morales Naranjo, con el fin de celebrar sesión, para la que han sido previamente convocados. Abierto el acto y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y suplente de la Mesa Electoral de la Sección única de este término, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1946-47, la Junta visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y el re-

sultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Alfonso Alvarado Gómez; suplente, don José Vizcaino García.

También acordó la Junta, que esta designación se comuniquen a los interesados y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Abdón Naranjo.—Aureliano Soletto.—Juan P. Morales.—Valentín Coloma.—Alfonso Alvarado.—Benito Naranjo.—Bonifacio Jiménez.—Agapito Vadillo.—Rubricados.—Hay un sello al margen izquierdo de la Junta Municipal del Censo Electoral.»

Concuerda con su original a que me remito.—Y para que conste y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Higuera a 17 de Abril de 1946.—El Secretario, Agapito Vadillo.—V.º B.º, el Presidente, Abdón Naranjo Pérez.

1617

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 30 de Abril de 1946; el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de la misma, visto el presente juicio de faltas por denuncia de José Vegas Cebrián, vecino de esta ciudad, casado, Industrial, mayor de edad, contra Francisco Gelavert Martorell, vecino de Valencia del Cid, casado, Industrial, mayor de edad, por insultos y escándalo; y.....

Fallo: Que de conformidad con el señor Fiscal, debo absolver y absolver libremente al denunciado Francisco Gelavert Martorell, vecino de Valencia del Cid, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, librando respecto al denunciado, exhorto al Juez decano de los de Valencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Andrés Roco.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al denunciado Francisco Gelavert Martorell, cuyo actual paradero se ignora, se expide en Plasencia a 16 de Mayo de 1946.—Andrés Roco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.